

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.071
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **21 JULIO de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	DEU-111	CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA	4	16/07/2021	PARV No.329	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. DEU-111, se realizan las siguientes aprobaciones recomendaciones, al titular minero CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 1001318000031 emitida por MARPFRE Colombia con vigencia desde el día 11 de julio de 2020 hasta el día 11 de julio de 2021. 2. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2020, toda vez que se fue presentado en cero (0). 3. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2020, toda vez que se fue presentado en cero (0). 4. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2021, toda vez que se fue presentado en cero (0).

					<p>5. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020, toda vez que se fue presentado en cero (0).</p> <p>6. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestres del año 2019, toda vez que se fueron presentados en cero (0).</p> <p>7. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestres del año 2019, toda vez que se fueron presentados en cero (0).</p> <p>8. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestres del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados, toda vez que se fueron presentados en cero (0).</p> <p>9. APROBAR el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestres del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados, toda vez que se fueron presentados en cero (0).</p> <p>10. APROBAR el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestres del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados, toda vez que se fueron presentados en cero (0).</p> <p>11. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. DEU-111 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, toda vez</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>que el título se encuentra desamparado desde 11 de Julio de 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 222 del 1 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. DEU-111 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue certificado del estado de trámite y/o acto administrativo ejecutoriado y en firme con una expedición no mayor a 90 días, por medio la Autoridad Ambiental competente otorga la Licencia Ambiental de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 222 del 1 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema de Gestión Anna Minería los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008; y los Anuales de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, estos últimos con su plano de labores, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 222 del 1 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. DEU-111 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el memorial radicado ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que den cuenta que la Resolución 0335 del 22 de diciembre de 2011, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se encuentra vigente de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 222 del 1 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.</p> <p>2. INFORMAR que de acuerdo con el Decreto 1993 del 06 de septiembre de 2002, se estableció que es deber de los concesionarios suministrar información durante las fases de exploración y explotación, adoptando así el Formato Básico Minero – FBM, así mismo cabe señalar que los Contrato de Concesión suscrito entre La Empresa Nacional de Minería Limitada - MINERCOL y Carbones del Caribe S.A., y celebrado el 13 de junio de 2002, dispone: CLAUSULA DECIMA OCTAVA. Numeral 18.2. "EL CONCESIONARIO está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que se señalan en este contrato yen Código de Minas." También, dispone en la CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. Numeral 25.1. "EL CONCESIONARIO está obligado a recopilar y suministrar, sin costo alguno, la información relativa a la riqueza del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, a solicitud del Ministerio de Minas y Energía". Y Numeral 25.2. "EL CONCESIONARIO deberá colaborar a actualizar el Sistema de Información Minera anualmente, en los términos y condiciones que fije el Ministerio de Minas y Energía. La información a suministrar durante las etapas de Exploración y Explotación, deberá orientarse a permitir el conocimiento de la riqueza del subsuelo, el proyecto minero y su desarrollo". Por lo anteriormente expuesto, y principalmente por lo dispuesto en el artículo 88 y 100 de la Ley 685 de 2001 y el parágrafo 1 del artículo 10 del Decreto del 6 de septiembre de 2002, los titulares mineros desde el inicio de la Concesión están en la obligación de presentar y diligenciar los Formatos Básicos Mineros, que son los instrumentos encargados de recepcionar toda la información actualizada y de manera permanente de las actividades mineras; razón por la cual, considera esta Autoridad Minera, que si es procedente el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV-397 del 29 de marzo de 2019; relacionados con la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008; y los Anuales de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, estos últimos con su plano de labores.</p> <p>3. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. DEU-111, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero -FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecedario Presentacion Formato Basico Minero.pdf.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena señalar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>4. INFORMAR que el titulo minero DEU-111 presenta superposición con Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales no Renovables: Polígono 4. Serranía de Perijá y la Reserva Forestal Ley Segunda –Serranía de los Motilones.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>5. CONMINAR al titular abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área del título minero hasta tanto cuenten con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 559 de 2000.</p> <p>6. INFORMAR que la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones de evento 256943 de fecha 09 de julio de 2021 con radicado No. 28918-0 presentada a través del sistema de Gestión Anna Minería, se encuentra en estudio técnico jurídico una vez se resuelva de fondo la petición esta le será notificada.</p> <p>7. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión N° DEU-111 que a través del presente acto administrativo se acogen los Conceptos Técnicos PARV No. 228 del 15 de Julio de 2020 y PARV No. 222 del 1 de Julio de 2021.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	027-44	MARLON DE JESUS BERNIER RODRIGUEZ	4	16/07/2021	PARV No.330	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 027-44, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MARLON DE JESUS BERNIER RODRÍGUEZ</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías de barita correspondiente al III trimestre de 2020 presentadas en cero (0).</p> <p>2. APROBAR Formato Básico Minero semestral 2016 teniendo en cuenta que Mediante concepto técnico PARV No. 184 del 05 de mayo de 2017 se expuso “revisado y evaluado el FBM anual y semestral 2016 presentada a través de la herramienta SI.MINERO se</p>

					<p>tiene que cumplen con lo exigido por la norma, por lo cual se recomienda APROBARLOS”, sin embargo, dicha recomendación no fue acogida mediante acto administrativo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° 027-44 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° 027-44 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021 con su respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° 027-44 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente información sobre el estado del trámite de la actualización de la licencia ambiental, dado que mediante auto PARV No. 568 del 2020 se aprobó la modificación del documento técnico, en el cual se cambia el sistema de explotación de subterráneo a cielo abierto. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° 027-44 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior en virtud del error de la inclusión del acápite de requerimientos en la notificación del AUTO PARV 412 del 26 de agosto de 2020 realizada por medio del Estado N° 063 del 27 de agosto de esa misma anualidad.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR que a través de la Plataforma Anna Minería se realizará la evaluación de la póliza minero ambiental la cual fue presentada ante la entidad mediante radicado No. 19101-0 del 28 de enero de 2021, póliza minero ambiental identificada con No. 48-43-101000437 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia del 28 de diciembre de 2020 hasta el 28 de diciembre de 2021, y una suma asegurada de \$270.513.705.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 027-44 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>5. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 027-44 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico que se acoge en el presente acto administrativo se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 208 del 2 de junio de 2021.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HKL-15192X	SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA	5	16/07/2021	PARV No.331	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKL-15192X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.HKL-15192X, bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue la renovación de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 261 de 31 de julio de 2020, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. Lo anterior en virtud del error de la inclusión del acápite de requerimientos en la notificación del AUTO PARV 359 del 6 de agosto de 2020 realizada por medio del Estado N° 054 del 10 de agosto de esa misma anualidad.</p>

					<p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. Lo anterior en virtud del error de la inclusión del acápite de requerimientos en la notificación del AUTO PARV 359 del 6 de agosto de 2020 realizada por medio del Estado N° 054 del 10 de agosto de esa misma anualidad.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de trabajos y Obras-PTO, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. Lo anterior en virtud del error de la inclusión del acápite de requerimientos en la notificación del AUTO PARV 359 del 6 de agosto de 2020 realizada por medio del Estado N° 054 del 10 de agosto de esa misma anualidad.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HKL-15192X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual de los años 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. HKL-15192X para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. HKL-15192X para que corrija el formulario para la declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente al II trimestre de 2019 y los formularios para la declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente al III y IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020, junto con los comprobantes de pago correspondientes, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 261 de 31 de julio de 2020. para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. Lo anterior en virtud del error de la inclusión del acápite de requerimientos en la notificación del AUTO PARV 359 del 6 de agosto de 2020 realizada por medio del Estado N° 054 del 10 de agosto de esa misma anualidad.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HKL-15192X que en el Concepto Técnico PARV No. 159 del 23 de abril de 2021, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos realizados en los Autos PARV No. 031 del 13 de enero de 2016, PARV No. 726 del 12 de septiembre de 2019 referente a la presentación de las correcciones del Formato Básico Minero - FBM del I semestre de 2015 y la presentación en (físico) de los Formatos Básicos Mineros semestral 2009 y 2010. Se recomienda al área jurídica realizar el respectivo pronunciamiento teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 2.5 del presente concepto técnico. Frente a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respecto a las sanciones a que haya lugar. <p>4. ORDENAR que se continúe con el trámite de notificación de la Resolución No. 001158 de 10 de diciembre del 2019, por ende informar al titular del Contrato de Concesión No. HKL-15192X</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HKL-15192X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>6. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HKL-15192X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión HKL-15192X para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación en el área del título hasta que cuente con el PTO aprobado y la licencia ambiental debidamente aprobada por la Autoridad Competente.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 159 del 23 de abril de 2021.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IFJ-10222	JESUS REVELAIS MANOSALVA QUINTERO	4	16/07/2021	PARV No.332	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFJ-10222, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JESUS REVELAIS MANOSALVA QUINTERO.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión N° IFJ-10222 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes IV Trimestre de 2019 y I y II Trimestre de 2020 con su respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior en virtud del error de la inclusión del acápite de requerimientos en la notificación del Auto PARV 306 del 22 de julio de 2020 realizada por medio del Estado No 047 del 23 de julio de esa misma anualidad.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° IFJ-10222 de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV No. 161 del 26 de abril de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para</p>

					<p>que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior en virtud del error de la inclusión del acápite de requerimientos en la notificación del AUTO PARV 306 del 22 de julio de 2020 realizada por medio del Estado N° 047 del 23 de julio de esa misma anualidad</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° IFJ-10222 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° IFJ-10222 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes III y IV trimestre de 2020 y I y II Trimestre de 2021 con su respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° IFJ-10222 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo ejecutoriado y firme que otorga la licencia ambiental o el estado de trámite ante la autoridad competente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior en virtud del error de la inclusión del acápite de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>requerimientos en la notificación del AUTO PARV 306 del 22 de julio de 2020 realizada por medio del Estado N° 047 del 23 de julio de esa misma anualidad.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 161 del 26 de abril de 2021, se determina que persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento realizado bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARV No. 832 de fecha 01 de 2019 y mediante referente a la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida. • Requerimientos relacionados mediante los Autos PARV N° 0038-20 del 11 de mayo de 2012, PARV N° 1549 del 01 de octubre de 2014 relacionados con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y firme que otorga la licencia ambiental o el estado de trámite ante la autoridad competente, se da traslado al área jurídica para que se pronuncie al respecto. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto No. 832 de fecha 01 de noviembre de 2019 referente a la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 569 del 23 de agosto de 2018, referente a que allegue corregido el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2016, para el mineral caliza, en el sentido de corregir el mineral a declarar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo y Obras – PTO.
--	--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 832 del 01 de noviembre de 2019, referente a que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2018. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 832 del 01 de noviembre de 2019, referente a que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre del año 2019. Frente a lo anterior se informa que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respecto a las sanciones a que haya lugar. <p>4. CONTINUAR el trámite contenido en la Resolución VSC No. 000860 de fecha 29 de octubre de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE MODIFICAR LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IFJ-10222, toda vez que no se evidencia ejecutoriada y en firme.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFJ-10222 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>6. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IFJ-10222 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, se indica que los titulares NO se encuentran al día. En ese orden de ideas.</p> <p>7. CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión IFJ-10222 para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación en el área del título hasta que cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 161 del 26 de abril de 2021.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0350-20	MARMOLES VENECIANOS LTDA	7	16/07/2021	PARV No.333	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0350-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MARMOLES VENECIANOS LTDA.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2015 presentado en físico el día 22 de agosto de 2015 dado que se encuentra bien diligenciado y refrendado por el profesional.</p> <p>2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2016, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciado. Si bien se manifiesta aprobar el semestral del 2016, esto obedece a un error, dado que el formato básico minero evaluado corresponde al anual del 2016 conforme a lo recomendado en el concepto técnico PARV No. 130 del 23 de abril de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. NO APROBAR los formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de las Regalías del I y II trimestre del 2020.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° 0350-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I y II trimestre 2020 toda vez que no se encuentran firmados junto con el recibo de pago más los intereses generados</p>

					<p>hasta la fecha efectiva de pago, además, la producción reportada en dichos formularios no concuerda con la información tomada en campo durante la visita de inspección adelantada el día 08 de febrero de 2021 y que el precio base de liquidación del I trimestre de 2020 para recebo no es el correcto. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° 0350-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes III y IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021 con su respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° 0350-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 respecto presentar modificación al Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta que una vez comparada la cantidad señalada de reservas con que cuenta el título según PTO aprobado y la información declarada en los formularios para declaración de regalías, se observa que ya superó la cantidad de reservas calculadas en el documento técnico aprobado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Teniendo en cuenta que hubo un error en la notificación del AUTO PARV No. 476 de fecha 14 de septiembre de 2020 realizado mediante Estado N° 071 del 16 de septiembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0350-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la modificación de la Licencia Ambiental o el estado de trámite de la misma con una vigencia no mayor a noventa (90) días. En cuanto al cambio de razón social así mismo, sea incluida la explotación de recebo y el uso de explosivos para la actividad de explotación, de conformidad con las recomendaciones descritas en el ítem 2.4 del Concepto Técnico PARV No. 337 del 04 de septiembre de 2020. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>5. Teniendo en cuenta que hubo un error en la notificación del AUTO PARV No. 476 de fecha 14 de septiembre de 2020 realizado mediante Estado N° 071 del 16 de septiembre de 2020.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° 0350-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los formularios para la declaración de la producción y liquidación regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2019 debidamente diligenciados y firmados, junto con el comprobante de pago, además, la producción reportada en dichos formularios no concuerda con la información tomada en campo durante la visita de inspección adelantada el día 08 de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0350-20 que desde el Punto de Atención Regional Valledupar se realizarán los trámites administrativos para remitir al grupo de regalías y contraprestaciones económicas a fin de que realicen la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>compensación de saldos al título de la referencia teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.6 del concepto técnico N° 170 del 5 de mayo de 2021 respecto a lo expuesto en el memorando N°20195600263313, entendiendo que existe saldo a favor de la sociedad titular correspondiente a un concepto de multa pagada y que fue revocada mediante resolución VSC No 000963 del 28 de octubre de 2019.</p> <p>Con el anterior fin, SOLICITAR por oficio al Grupo de Evaluaciones Económicas hacer el respectivo concepto económico.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0350-20 que mediante radicado No. 24300-0 del 08 de abril de 2021 se presentó la póliza minero ambiental, la cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma AnnA minería.</p> <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0350-20 que mediante radicado No. 22569-0 del 04 de marzo de 2021 se presentó en la plataforma de AnnA minería el formato básico minero anual del 2020, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin de dicha plataforma.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0350-20 que mediante radicado No. 22544-0 del 04 de marzo de 2021 se presentó en la plataforma de AnnA minería el formato básico minero anual del 2019, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin de dicha plataforma.</p> <p>5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>6. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>7. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 170 del 5 de mayo de 2021, se determina que persiste el incumplimiento respecto a:</p> <p>Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 238 de fecha 06 de julio de 2020 respecto presentar los formatos básicos mineros semestrales del 2007 y 2016, y anuales del 2007, 2017 y 2018.</p> <p>Requerimiento hecho en auto PARV No. 238 de fecha 06 de julio de 2020 respecto presentar explicar los motivos por los cuales reporta una producción de mineral no aprobada en el Programa de Trabajos y Obras –PTO de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 130 del 23 de abril de 2020.</p> <p>Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 238 de fecha 06 de julio de 2020 respecto allegar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías para recebo correspondientes al IV trimestre del año 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014 y 2015, así como las del I, II, III y IV trimestre de 2016 y III y IV trimestre de 2017 para caliza.</p> <p>Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 238 de fecha 06 de julio de 2020 respecto presentar el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al saldo faltante III trimestre de 2017 para el mineral de recebo por valor de Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Nueve Pesos Con Veintinueve Centavos M/CE (\$784.539,29) con su respectivo recibo de pago. o Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 0187 de fecha 04 de febrero de 2019 respecto presentar la modificación del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018 para el Mineral de Recebo y caliza, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación no es correcto.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Frente a lo anterior se informa que mediante acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respecto a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 0350-20 no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>9. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0350-20 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, se indica que el titular no se encuentra al día.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 170 del 5 de mayo de 2021</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	9575	CARLOS ALFREDO IGUARÁN HERNANDEZ	9	19/07/2021	PARV No.334	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. FBIL-03 (9575), se realizan las siguientes recomendaciones, en título minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el requerimiento correspondiente al pago de los cánones superficiario correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración, que fue requerido mediante Resolución DSM No. 0058 el 04 de marzo de 2011, se tiene, que a la fecha del presente pronunciamiento; no se observa en el expediente digital y en el Sistema de Gestión de la Entidad, soporte documental que dé cuenta de su cumplimiento, se determina de conformidad con las recomendaciones señaladas en el Concepto Técnico PARV</p>

					<p>No. 226 del 13 de julio de 2021, que la mismo no le era exigible al título minero, teniendo en cuenta que no fueron contempladas en el acto administrativo (Resolución No. 000760 del 05 de mayo de 1983) por medio del cual se otorgó la Licencia, con la que se llevó a cabo la exploración técnica acto otorgada “bajo el Decreto 1275 de 1970”, por otra parte se tiene que la Minuta de Contrato que derivó de esta es con el Decreto 2655 de 1988, por lo que se determina que las normas citadas para cada modalidad no se consideró el pago de esta contraprestación económica, salvo en aquellos Contratos y/o Licencias de Exploración en proyectos de gran minería, en este sentido no le es aplicable al contrato de concesión de mediana minería No. 9575 (FBIL-03, así mismo se establece que, revisado el Estado General de Cuenta del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 9575 (FBIL-03), en el Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería, ubicado en la herramienta de “canon superficiario”, se observó que, no se encuentra causada ninguna obligación relacionada con esta contraprestación económica.</p> <p>2. INFORMAR que de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 226 del 13 de julio de 2021 en el ítem 3.3, en lo relacionado a la No reposición de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación, que fue requerida al titular para que en el término de diez (10) días so pena de declarar la caducidad del contrato de concesión No. 9575 (FBIL-03), en autos PARV No. 0315 del 22 de octubre de 2012 (notificado por Estado Jurídico No. 030 de fecha 26 de octubre de 2012) y el Auto PARV No. 0372 del 30 de julio de 2013 (notificado por Estado Jurídico No. 047 de fecha 06 de agosto de 2013), se establece que el titular falleció el 12 de abril de 2013, y, a la fecha no existen asignatarios que hayan hecho uso del derecho de preferencia señalado en el inciso 3° del Artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, para subrogarse de los derechos mineros y den cumplimiento a la mencionada obligación, se observa que en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, se establece desde</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>el punto de vista técnico que, se determina que a la fecha del Concepto Técnico que antecede el Contrato de concesión de mediana minería no cuenta con Póliza Minero Ambiental vigente, toda vez que, la última garantía presentada por el concesionario (Póliza de Cumplimiento No. 10084, inscrita en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el 07 de junio de 1994; Anotación No. 3), fue constituida hasta el 01 de julio de 1994; en este sentido, ha estado desamparado desde el 02 de julio de 1994, fecha a partir de la cual comenzó a incumplirse lo estipulado en la Cláusula DÉCIMA de la Minuta suscrita el 18 de marzo de 1994 y el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en los siguientes términos: “(...) Es obligación del CONCESIONARIO mantener vigente en todo tiempo dicha garantía</p> <p>3. INFORMAR que de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 226 del 13 de julio de 2021 el título minero está obligado a presentar y actualizar los datos del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) cada cinco (5) años durante el período de Explotación, que para el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 9575 (FBIL-03), de acuerdo con el cronograma detallado en el ítem “ETAPAS DEL CONTRATO” del presente Concepto Técnico, comenzaron a contar desde el 09 de diciembre de 1998, toda vez que, aunque la fecha de su perfeccionamiento es el 07 de junio de 1994 (con la inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N.), en la Cláusula CUARTA del citado documento contractual quedó estipulado que los trabajos de desarrollo y montaje, se realizarían dentro de los cuatro (4) primeros años. Ahora bien, con base en lo antes descrito y teniendo en cuenta la suspensión de términos otorgada a través de la Resolución No. 700958 del 13 de agosto de 1996, así como el periodo transcurrido entre la cancelación del título minero (Resolución No. SDE-004 del 10 de septiembre de 2002; ejecutoriada el 07 de noviembre de 2002) y la reactivación del mismo (Resolución DSM No. 0058 el 04 de marzo de 2011; inscrita el 16 de septiembre de 2011 en el Registro Minero Nacional - R.M.N.), a la fecha de la presente evaluación técnica se ha causado la obligación de presentar la actualización del referido plan minero</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>para el siguiente quinquenio: del 17 de octubre de 2017 al 16 de octubre de 2022, se estable que dentro del expediente minero a la fecha del presente acto administrativo no se ha proferido ningún acto administrativo de requerimiento esta obligación, así mismo se tiene que frente a esta obligación el titular falleció el 12/04/2013 y que a la fecha no existen asignatarios que hayan hecho uso del derecho de preferencia señalado en el inciso 3° del Artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, para subrogarse de los derechos mineros y den cumplimiento de esta obligación.</p> <p>4. INFORMAR que de conformidad con el numeral 3.6 con el Concepto Técnico PARV No. 226 del 13 de julio de 2021 Auto PARV No. 0372 del 30 de julio de 2013 notificado por Estado Jurídico No. 047 de fecha 06 de agosto de 2013, se procedió a: “Requerir bajo apremio de multa, al titular para que (...) presente acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se concede la licencia ambiental o tramite actualizado del mismo expedido por la autoridad ambiental correspondiente, la cual fue requerida dentro del término que fallecimiento del titular, y que no hay signatarios que asuman las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión 9575(FBIL.3) .</p> <p>5. INFORMAR que el concepto técnico que antecede, concluyo que bajo apremio de multa, en el Contrato No. FBIL-03, de acuerdo a lo normado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Minero semestral 2012 y anual 2013, con sus respectivos planos (...); así mismo el Formato Básico Minero - FBM del I semestre y anual de 2014, con sus respectivos planos determinando que a la fecha del citado requerimiento el titular habia fallecido el 12 de abril de 2013 y, a la fecha no existen asignatarios que hayan hecho uso del derecho de preferencia señalado en el inciso 3° del Artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, para subrogarse de los derechos mineros y den cumplimiento a las mencionadas obligaciones.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. INFORMAR que en el Expediente digital del Contrato No. 9575 (FBIL-03), no reposan los Informes anuales señalados en el numeral 5.3 de la cláusula quinta de la Minuta suscrita el 18 de marzo de 1994, correspondientes a los siguientes periodos: 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001, documentos que debían presentarse dentro los cuatro (4) primeros meses del año, para reportar las labores realizadas en el año inmediatamente anterior y en los formularios adoptados por el Ministerio. No obstante, a lo anterior, vale la pena aclarar que, dichas obligaciones no podrán ser subsanadas por el titular minero, quien falleció el 12 de abril de 2013 y no existen asignatarios que hayan hecho uso del derecho de preferencia señalado en el inciso 3° del Artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, para subrogarse de los derechos mineros y den cumplimiento a las mismas.</p> <p>7. INFORMAR que en el expediente digital del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 9575 (FBIL-03) y en las herramientas tecnológicas como el SI.MINERO y ANNA Minería, no reposan los Formatos Básicos Mineros, que se citan a continuación: anual 2011; semestral y anual 2012; semestral y anual 2013; semestral y anual 2014; semestral y anual 2015; semestral y anual 2016; semestral y anual 2017; semestral y anual 2018; semestral y anual 2019; y anual 2020, obligaciones que se encuentran causadas a la fecha del presente Concepto Técnico, sin embargo, no podrán ser subsanadas por el titular minero, quien falleció el 12 de abril de 2013 y no existen asignatarios que hayan hecho uso del derecho de preferencia señalado en el inciso 3° del Artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, para subrogarse de los derechos mineros y den cumplimiento a las mismas.</p> <p>8. INFORMAR que el radicado No. 20169060005372 de fecha 15 de marzo de 2016, a nombre del señor Carlos Alfredo Iguarán Hernández donde se allegaron los FBM anuales 2013, 2014 y 2015, se debe señalar que para la fecha de dicha presenta, ya se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>encontraba adjuntado al expediente digital el Registro Civil de Defunción del titular minero.</p> <p>9. INFORMAR que de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 226 del 13 de julio de 2021, que teniendo en cuenta que en la Evaluación Técnica PARV-0337 del 15 de julio de 2013, se concluyó que no serían objeto de evaluación hasta tanto se allegaran las regalías de estos períodos, dichas obligaciones fueron presentadas por el señor Julio Cesar Velandia Vanegas, representante legal de la empresa PETROMINAX S.A.S., sociedad cesionaria dentro del trámite de cesión de derechos que fue resuelto a través de la Resolución VCT No. 001099 del 14 de septiembre de 2020 que, de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente, no cuenta con poder o autorización alguna para actuar en representación del titular minero dentro del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 9575 (FBIL-03), motivo por el cual, desde el punto de vista técnico se entienden como no presentados, el cual falleció el 12 de abril de 2013.</p> <p>10. INFORMAR que de acuerdo con las actuaciones administrativas que reposan dentro del expediente, vale la pena mencionar que, con relación a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 9575 (FBIL-03), la autoridad minera profirió el Auto PARV No. 0315 del 22 de octubre de 2012 (notificado por Estado Jurídico No. 030 de fecha 26 de octubre de 2012), el Auto PARV No. 0372 del 30 de julio de 2013 (notificado por Estado Jurídico No. 047 de fecha 06 de agosto de 2013), el Auto PARV No. 1085 del 16 de septiembre de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 052 de fecha 17 de septiembre de 2015) y el Auto PARV No. 0686 del 09 de julio de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 037 de fecha 24 de julio de 2015), por medio de los cuales, dispuso: “Se pone en conocimiento al titular, que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1.988, esto es por no cancelar las regalías</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>correspondientes a los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2011 y I y II, III trimestre de 2012 (...); “Se requiere al titular para que en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente lo requerido bajo causal de caducidad mediante auto No. 0315 del 22 de octubre de 2012, esto por el no pago de las regalías correspondientes a los años 1999, 2000, 2001,2002, 2011 y I, II, III trimestre de 2012; (...), so pena de declarar la caducidad del contrato de concesión No. FBIL-03 (9575)”;</p> <p>“REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 al titular del Contrato de Concesión No. FBIL-03, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012 y I, II y IV trimestre de 2013 y las del I trimestre de 2014 (...)” y “REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 9575 (FBIL-03), para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al II, III y IV trimestre de 2014 (...)”, respectivamente. No obstante, a lo anterior, vale la pena mencionar que, el titular minero falleció el 12 de abril de 2013 y, a la fecha no existen asignatarios que hayan hecho uso del derecho de preferencia señalado en el inciso 3° del Artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, para subrogarse de los derechos mineros que dieran cumplimiento a las obligaciones mencionadas.</p> <p>11. INFORMAR que en el contrato de concesión de mediana minería No. 9575 (FBIL-03) verificado a través del Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, no reposan los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de los periodos que se citan a continuación: IV trimestre del año 1998, I, II, III y IV trimestre del año 1999; I, II, III y IV trimestre del año 2000; I, II, III y IV trimestre del año 2001; I, II y III trimestre del año 2002; III y IV trimestre del año 2011; I, II, III y IV trimestre del año 2012; I, II, III y IV trimestre del año 2013; I, II, III y IV trimestre del año 2014; I, II, III y IV trimestre del año 2015; I, II, III y IV trimestre</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>del año 2016; I, II, III y IV trimestre del año 2017; I, II, III y IV trimestre del año 2018; I, II, III y IV trimestre del año 2019; I, II, III y IV trimestre del año 2020; y I y II trimestre del año 2021, obligaciones que se encuentran causadas a la fecha del presente Concepto Técnico y que se debían presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de cada trimestre calendario, sin embargo, no podrán ser subsanadas por el titular minero, quien falleció el 12 de abril de 2013 y no existen asignatarios que hayan hecho uso del derecho de preferencia señalado en el inciso 3° del Artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, para subrogarse de los derechos mineros y den cumplimiento a las obligaciones emanadas del mismo.</p> <p>12. INFORMAR que a pesar de que el señor CARLOS ALFREDO IGUARÁN HERNÁNDEZ, titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 9575 (FBIL-03) falleció el 12 de abril de 2013, según acta de defunción se allegó oficio con radicado No. 20169060005372 del 15 de marzo de 2016, través del cual, se presentaron los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2012 y al I, II, III y IV trimestre de los años 2013, 2014 y 2015, teniendo en cuenta que la Autoridad Minera es un ente administrativo y no autoridad de investigación no se puede establecer, quien y con qué intención presentaron los documentos mencionados, teniendo en cuenta que para la fecha de la presentación ya reposaba en el expediente digital el Registro Civil de Defunción del Titular.</p> <p>13. INFORMAR de acuerdo con el Concepto Técnico PARV No. 226 del 13 de julio de 2021, que la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 9575 (FBIL-03), suscrito el 18 de marzo de 1994 e inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el 07 de junio de 1994 (Anotación No. 2 - R.M.N.), se estipuló lo siguiente: "(...) - Contribución voluntaria al Fondo de Becas. El concesionario a título de erogación voluntaria contribuirá con el Fondo de Becas del Ministerio de Minas y Energía con una cuota anual equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>vigentes. Dicha suma se pagará a la presentación de los informes anuales de explotación y se destinará a la educación de los funcionarios del Ministerio y sus familiares”, sin embargo, dentro del expediente y en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, no reposa ningún documento de soporte que evidencie algún aporte económico con relación a este tema. No obstante, a lo anterior, desde el punto de vista técnico, se infiere que, lo descrito en la citada Minuta, hace referencia a una contribución que se debía realizar por espontánea voluntad, más no como una obligación a cargo del concesionario minero</p> <p>14. INFORMAR que revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 9575 (FBIL-03), se observó que, con ocasión a las visitas de fiscalización adelantadas por la autoridad minera y/o las firmas fiscalizadoras, se proferieron los actos administrativos que se citan a continuación: Auto PARV No. 1936 del 27 de noviembre de 2014 (notificado por Estado Jurídico No. 082 de fecha 02 de diciembre de 2014); Auto PARV No. 1085 del 16 de septiembre de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 052 de fecha 17 de septiembre de 2015); y Auto PARV No. 1180 del 08 de noviembre de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 064 de fecha 09 de noviembre de 2016), por medio de los cuales, se procedió a: “REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión N° FBIL-03, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que presente planos actualizados de las labores y avance mineros, dichos planos se deberán cada 6 meses (...)”; “REQUERIR al titular minero para que explique y sustente los motivos y razones legales de la suspensión de las labores de explotación por más de seis (6) meses (...)”; “REQUERIR bajo a premio de multa, al Titular del Contrato No. FBIL-03, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue registro fotográfico de la señalización adecuada y suficiente de las labores, conforme a lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2222 de 1993 (...)”; “Requerir al titular bajo apremio de multa para que presente</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>el plano actualizado del título minero; así mismo, para que instale señalización informativa en el área del contrato (...)" . No obstante, a lo anterior, desde el punto de vista técnico se considera que, los requerimientos antes descritos, se efectuaron sin tener en cuenta que no podían ser subsanados por el concesionario minero, quien falleció el 12 de abril de 2013, de conformidad con el Certificado de Defunción allegado bajo el radicado No. 20135000362802 del 18 de octubre de 2013 y, a la fecha no existen asignatarios que pretendan subrogarse de los derechos mineros para que den cumplimiento a las obligaciones mencionadas.</p> <p>15. INFORMAR de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 226 del 13 de julio de 2021 y las actuaciones administrativas proferidas por la autoridad minera, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 9575 (FBIL-03), no se encuentran obligaciones económicas pendientes de pagar por concepto de MULTA.</p> <p>16. INFORMAR que revisado el expediente digital no se observó ningún acto administrativo proferido por la autoridad minera, con el que se haya requerido pago por concepto de inspección de campo para el seguimiento y control del citado título minero. Aunado a lo anterior, se considera pertinente traer a colación el Concepto Jurídico proferido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, con radicado ANM No. 20181201180511 de fecha 18 de mayo de 2018, por medio del cual se expuso lo siguiente: "(...) desde el 12 de mayo de 2013, la autoridad minera no realiza cobro a los titulares mineros por concepto de visitas de fiscalización (...)" subrayado fuera de texto.</p> <p>17. INFORMAR que de conformidad con lo concluido en el numeral 3.20 del Concepto Técnico PARV No. 226 del 13 de julio de 2021 en relación con el radicado No. 20135000362802 del 18 de octubre de 2013 allegado por el señor José Alfonso Sequeda Pimienta, quien venía actuando como apoderado especial dentro del Contrato de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Concesión de Mediana Minería No. 9575 (FBIL-03), por medio del cual allegó como anexo, el Registro Civil de Defunción No. 06991257 de fecha 13 de abril de 2013, en el que consta como fecha de perecimiento del señor CARLOS ALFREDO IGUARÁN HERNÁNDEZ, el día 12 de abril de 2013, y como quiera que no existe en el expediente digital y en el sistema nuevo sistema de Gestión Anna Minería,, solicitud de subrogación y/o hayan pretendido Hacer uso del Derecho de Preferencia consagrado en el inciso 3° del Artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 136 de 1990, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciara de fondo declarando la terminación del contrato de Concesión de Mediana minería No. 9575 (FBIL-03) dando aplicación a lo establecido en el artículo 111 del Estatuto Minero.</p> <p>18. INFORMAR que en el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 9575 (FBIL-03), se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2021, que debe allegarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación del citado periodo, esto es hasta el día 14 de octubre de 2021, sin embargo, vale la pena aclarar que, el titular minero falleció el 12 de abril de 2013 y, a la fecha del presente Concepto Técnico no existen asignatarios que hayan hecho uso del derecho de preferencia señalado en el inciso 3° del Artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, para subrogarse de los derechos mineros y den cumplimiento a la mencionada obligación.</p> <p>19. INFORMAR que, la Resolución VCT No. 001099 del 14 de septiembre de 2020, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería: "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 9575 (FBIL-03)", se encuentra en proceso de la elaboración de la constancia de ejecutora.</p>
--	--	--	--	--	---

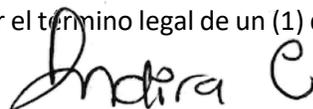
						<p>20. INFORMAR que en el Contrato de Concesión de mediana minería N° 9575 (FBIL-03) que a través del presente acto administrativo se acogen el Concepto Técnico PARV No. 226 del 13 de julio de 2021.</p> <p>21. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>22. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	QCC-08201	PAVIMENTAR S.A.	3	19/07/2021	PARV No.335	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QCC-08201, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero PAVIMENTAR S.A.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran</p>

					<p>primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. INFORMAR que mediante número de evento 226030 y número de radicado 25268-0 de fecha 29 de abril de 2021, la sociedad titular del Contrato de Concesión N° QCC-08201 allega Póliza minero Ambiental No. 21- 43-101024713 expedida por Seguros del Estado S.A con una vigencia desde el 06 de mayo de 2021 hasta el 06 de mayo de 2022 por medio del aplicativo de AnnA Minería, la cual será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin.</p> <p>3. INFORMAR que mediante Número de radicado 13152-0 del 17 de septiembre de 2020, la sociedad titular del Contrato de Concesión N° QCC-08201 presenta el Formato Básico Minero Anual 2019 por medio de la plataforma de AnnA Minería, el cual será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin.</p> <p>4. INFORMAR que mediante Número de radicado 24947-0 del 23 de abril de 2021 la sociedad titular del Contrato de Concesión N° QCC-08201 presenta el Formato Básico Minero Anual 2020 por medio de la plataforma de AnnA Minería, el cual será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin.</p> <p>5. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acogen el Concepto Económico No. GRCE 0019-2021 del 19 de marzo de 2021 y el Concepto Técnico N° 216 del 10 de junio de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. QCC-08201 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7. INFORMAR que el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARV 216 del 10 de junio de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2021, no será objeto de requerimiento, teniendo en cuenta que se evidencio un pago allegado el 16 de julio de 2021 por concepto del Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$1.762.059, oo. El cual será objeto de evaluación en próximo estudio técnico.</p> <p>8. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. QCC-08201 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico que en el presente acto administrativo se acoge, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>9. RECORDAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión N° QCC-08201 para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje en el área del título hasta que cuente con el PTO aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **21 JULIO de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR